

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) dimanante del procedimiento verbal núm. 1362/2003. (PD. 2633/2008).

Número de Identificación General: 0401342C20030007506.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1362/2003. Negociado: 21.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: J. Verbal (N) 1362/2003.

Parte demandante: Surbus U.T.E.

Parte demandada: Manuel Salazar Salazar.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO

En la Ciudad de Almería a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en éste Juzgado bajo el Número 1362/03, seguidos a instancias de Surbus U.T.E. representado por la Procuradora Sra. Sánchez Cruz y dirigido por el Letrado Sr. Ortega Salamanca, contra don Manuel Salazar Salazar en situación procesal de rebeldía, y Catalana Occidente, S.A., representado por el Procurador Sr. Guijarro Martínez y dirigido por el Letrado Sr. Alemán Soler

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Sánchez Cruz en nombre y representación de Surbus U.T.E. frente a don Manuel Salazar Salazar en situación procesal de rebeldía y Catalana Occidente, S.A., representado por el Procurador Sr. Guijarro Martínez, debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar a la demandante la suma de mil quinientos doce euros con diez céntimos (1.512,10 euros), imponiendo a su vez a la compañía Catalana Occidente, S.A. los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a veintitrés de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 13/2003. (PD. 2628/2008).

NIG: 2906742C20030000255.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 13/2003. Negociado: F. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.

Contra: Félix Moro Pantoja, Antonia García Rojas y Remedios Marín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 13/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Santander Central Hispano, S.A., contra Félix Moro Pantoja, Antonia García Rojas y Remedios Marín García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Auto de rectificación de sentencia del siguiente tenor literal:

A U T O

Doña M.^a Isabel Gómez Bermúdez en sustitución legal.

En Málaga, a dieciocho de abril de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 1 de abril de 2005, que ha sido notificada con fecha 11.5.05 a la parte actora y en fecha 4.1.06 a los demandados por medio de publicación en el BOJA.

Segundo. En la referida resolución en el fallo de la sentencia se ha omitido un error material o de redacción en virtud del que se ha omitido el nombre de la garante codemandada doña Antonia García Rojas, que sí aparece en el encabezamiento de la Sentencia y que ha sido demandada por Banco Santander Central Hispano, S.A., solidariamente, junto con don Félix Moro Pantoja y doña Remedios Marín García.

Tercero. Por el Procurador Sr. Baldomero del Moral Palma, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.